

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00208 00

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la deuda fiscal que presenta la sociedad demandada PAL ASOCIADOS S.A.S. con la DIAN por valor de \$ 67.000,00. Por Secretaría Oficiese a la entidad fiscal citada remitiendo la información requerida en comunicación No. 1322745625622 del 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df422e4e35983264a5cd74b61d607e2b1e624fcb0bcd09f5d845d35c08988d**

Documento generado en 22/03/2023 05:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00208 00

Obre en autos y en conocimiento las comunicaciones remitidas por las entidades financieras en respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No. 22-0759 del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7474b5ea05617ac009d173cf8f8905447acf35102eed59c896d1c31f790434**

Documento generado en 22/03/2023 05:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00190 00

En Atención a lo manifestado en escritos y anexos que anteceden, se ACEPTA la subrogación efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$149'998.419, con lo que se subroga ésta en los derechos del acreedor y por ministerio de la Ley (num. 5º art. 1668 CC).

De otro lado, se acepta la CESION DE DERECHOS DEL CRÉDITO objeto de éste proceso, realizada por el FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIA a la última de las nombradas.

Se reconoce a la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ como apoderada judicial del cesionario, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dac8ec70dea37c1aade63e5afa35b19305bc10062d92fad37f8369a436756fe**

Documento generado en 22/03/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de restitución
N° 11001 3103 037 2020 00356 00**

En atención a las documentales allegadas, téngase por notificados a la sociedad INGENIERÍA FR S.A.S. y a EDWAR ARLEY FRANCO GUERRERO, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. En ese sentido, se requiere a los demandados citados para que previo tener por contestada la demanda acrediten el derecho de postulación para actuar en el presente juicio¹. Secretaría controle en término de contestación.

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a integrar el contradictorio con el ejecutado JAIRO FRANCO GUERRERO, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ artículo 25 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el art. 73 CGP.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c467a3ad8d5e3f88d702294bf421cc4559a2bc816d5f59876d5e65c64fbac7**

Documento generado en 22/03/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2020 00356 00

En atención al derecho de petición presentado por EDWAR ARLEY FRANCO GUERRERO en nombre propio en representación de la sociedad INGENIERÍA FR S.A.S. se le pone de presente que ante los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente esta encuadrado en el Código General del Proceso, según sea el caso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “(...) [e]l derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C. C. A.”¹

Igualmente, se reitera que carece de derecho de postulación para incoar peticiones y actuar dentro del presente asunto, tal como se expuso en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-083 de 2010.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29c47cc9354aac1036685622c66e5d72c384a1a23f72061192e15fc6fd530b3**

Documento generado en 22/03/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Reorganización de NELCY BOCAREJO CARVAJAL
N° 11001 3103 037 2021 00286 00**

De las objeciones presentadas por el Banco BBVA (59MemorialObjecionTramireReorganizacionBBVA20221005.pdf) y Banco Davivienda (58MemorialObjecionTramireReorganizacionDavivienda20221005.pdf) córrase traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Téngase en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informó las sumas adeudadas por la concursada por concepto de gastos de administración de la reorganización tal como lo dispone el artículo 71 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc81bbe5a1428e6a6dcf1df868687d376bf2bfe06d762b3e517f5f73f12b3d7**

Documento generado en 22/03/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00315 00

Atendiendo la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por los demandantes principales STELLA AVILA DE MANRIQUE; LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA; y JORGE HUMBERTO MANRIQUE AVILA y por encontrar ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a los demandantes citados, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que queda exonerados del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

En ese sentido, teniendo en cuenta la solicitud hecha por los demandantes principales STELLA AVILA DE MANRIQUE; LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA; y JORGE HUMBERTO MANRIQUE AVILA se DESIGNA como PERITO AVALUADOR a CAROLINA ACOSTA AFANADOR¹ (correo: acfcarolina@gmail.com, celular: 3108855697) para que rinda el dictamen pericial pedidos por la parte citada (página 129 01CuadernoPrincipalReivindicatorio.pdf y 91 del expediente físico). Por Secretaría remítase comunicación para que informe al Juzgado en forma inmediata sobre su aceptación y póngasele de presente que cuenta con el término de veinte (20) días para rendir la experticia encomendada y que a los demandantes citados se le concedió amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 47 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757da3200b608b26b035893230148c21d2f19dd8527f7b71f485de1615c14f93**

Documento generado en 22/03/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>